

NORMATIVA

Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla (Versión Estatal)

Comunicación Oficial No. 119
Publicado en marzo del 2007



PRESENTACIÓN

La Universidad Iberoamericana Puebla considera al posgrado como una parte indispensable de su modelo educativo ya que, según consta en las políticas institucionales del posgrado, este nivel educativo forma hombres y mujeres “altamente capacitados en su campo, con responsabilidad ética y social que contribuyen de forma pertinente a la multifacética construcción social de la región” (Comunicación Oficial 101 de la Universidad), especialmente en los siguientes desafíos del momento socio-histórico actual:

- Desarrollo sustentable y calidad de vida
- Pensamiento plural y etnicidad
- Productividad con equidad
- Sociedad del conocimiento y formación humana
- Globalización y diversidad cultural

Junto con la tarea de formación integral de profesionales del más alto nivel, los posgrados de la Universidad tienen la misión de fortalecer la formación de grupos de investigadores que participen en redes nacionales e internacionales de investigación.

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 1.- Los posgrados que se ofrecen en la Universidad son los siguientes:

Especialidad: Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y habilidades en un área del ejercicio profesional. Al término satisfactorio del plan de estudios se reconocerá al egresado como especialista.

Maestría: Está orientada a:

I. La formación de profesionistas, profesores e investigadores para profundizar en una disciplina afín o distinta a la de sus estudios previos con el objeto de mejorar su desempeño profesional.

II. La formación en la docencia e investigación a nivel de educación superior en un campo disciplinar, profesional o de formación humana.

Al término satisfactorio del plan de estudios se otorga el grado académico de maestro o maestra.

Doctorado: Está orientado a la formación de académicos e investigadores en un campo o ámbito disciplinar capaces de realizar investigaciones originales con profundos conocimientos en su área y conciencia de las vinculaciones interdisciplinarias de la misma.

Al término satisfactorio del plan de estudios se otorga el grado académico de doctor o doctora.

Además de los anteriores, la Universidad podrá establecer planes de estudio de postdoctorado. Al término satisfactorio de dichos planes de estudio se otorga una constancia que certifique su naturaleza.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 2.- Se entiende por plan de estudios de posgrado la descripción sintética de los logros o fines que trata de alcanzar cada programa, de los métodos y actividades para alcanzar dichos fines y de los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación del programa y de sus unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 3.- Cada programa de posgrado cuenta con su respectivo plan de estudios el cual deberá contener:

I. Los requisitos generales para ingresar a ese nivel de estudios y los que el consejo técnico del programa establezca en particular.

II. Los cursos propedéuticos, que no tienen valor en créditos y que serán obligatorios sólo para aquellos aspirantes que, a juicio del consejo técnico del programa, los requieran para poder ingresar al programa.

III. Los objetivos del programa y las necesidades sociales a las que responde.

IV. El perfil curricular, que se integrará por:

- La estructura curricular global.
- Los cursos, seminarios y otras actividades obligatorias.
- Los cursos, seminarios y otras actividades optativas propias del programa.
- Los requisitos necesarios para obtener el grado académico correspondiente.

V. Los contenidos sintéticos de cursos y seminarios tanto obligatorios como optativos.

VI. El tipo de evaluación que se utilizará para cada curso del programa (numérico, alfanumérico).

VII. El perfil del egresado.

VIII. Condiciones generales para la obtención del grado.

ARTÍCULO 4.- Para la autorización de creación o modificación de un plan de estudios, y su consecuente aprobación y registro ante la Secretaría de Educación Pública del Estado, se deberán seguir las políticas institucionales del posgrado y los lineamientos de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio (CORPLE) de la Universidad. Se deberá asimismo obtener la aprobación del Comité Académico de la Universidad.

CAPÍTULO III OPERACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 5.- Los planes de estudio tienen una vigencia mínima de dos años; por lo tanto, no podrán modificarse durante este periodo.

ARTÍCULO 6.-Las modificaciones de los planes de estudio seguirán el procedimiento descrito en el instructivo de registro y modificación de planes de estudio emitido por la Dirección de Servicios Escolares y deberán ser aprobados por el Comité Académico.

ARTÍCULO 7.- De acuerdo con la estructura general del plan estudios, cada alumno podrá ir elaborando la ruta crítica del mismo con la ayuda de un asesor académico que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el consejo técnico del programa.

Los alumnos, previa autorización del Consejo Técnico del posgrado, podrán tomar los cursos y seminarios de nivel equivalente que se ofrezcan en otros departamentos académicos distintos al suyo, o en otras instituciones.

CAPÍTULO IV INGRESO Y REINGRESO

Artículo 8.- El título de licenciatura deberá ser otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. En el caso de los programas de doctorado, el aspirante requerirá el título de maestría otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, asimismo podrán ingresar quienes revaliden estudios apegados a la ley. Los alumnos que opten por la modalidad de titulación vía “estudios de posgrado” quedan exentos de este requisito, siempre que el consejo técnico del programa acepte su ingreso y solamente mientras cubran el número de créditos solicitados por la institución de procedencia y presenten la carta de aprobación de la misma.

Artículo 9.- Para su ingreso a la Universidad los candidatos deben hacer todos los trámites que para el caso se establezcan en los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 10.- El alumno que haya suspendido sus estudios y desee reingresar a la universidad, deberá llevar a cabo el trámite correspondiente establecido ante la dirección de servicios escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del Programa; en caso de aprobación, será esta instancia quien

determine el plan de estudios y las condiciones específicas en las que el alumno tramitará su reingreso.

CAPÍTULO V CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN UN PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 11.- Además de los requisitos de primer ingreso especificados en el capítulo V del presente reglamento, el consejo técnico de cada programa, según las características específicas del mismo, determinará los requisitos, criterios particulares de admisión y las condiciones académicas de permanencia en el programa.

CAPÍTULO VI SEGUNDOS PLANES Y CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 12.- ningún alumno de posgrado podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas.

Cuando un alumno ya cuenta con un título de posgrado y es admitido a un segundo programa de posgrado de nivel equivalente, tendrá que acreditar todas las materias obligatorias del nuevo programa. El consejo técnico correspondiente determinará las materias del primero que podrán ser equivalentes como cursos del segundo.

Artículo 13.- El alumno que desee cambiar de un programa a otro presentará una solicitud ante el consejo técnico del programa al cual pretenda ingresar. De ser aprobada, el alumno procederá a tramitar su ingreso ante la Dirección de Servicios Escotares en las fechas que marca el calendario escolar.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE EXCELENCIA

Artículo 14.- Se entiende por programa de excelencia aquel que se encamina a la obtención de un grado y que difiere en el contenido o en la forma del programa normalmente existente.

Artículo 15.- Para ser considerado candidato a un programa de excelencia académica se requiere:

- Haber cursado en una institución diferente a la Universidad Iberoamericana la totalidad de los créditos del plan de estudios al que aspira, faltándole únicamente la obtención del grado correspondiente.

Artículo 16.- Para ser considerado candidato a un programa excelencia profesional deberá cumplir la siguiente condición:

- Tener amplia experiencia y los conocimientos de una determinada disciplina, adquiridos por la práctica, no habiendo cursado los estudios propios de la misma.

Artículo 17.- El procedimiento para obtener la aprobación de un programa de excelencia académica o de excelencia profesional es el siguiente:

I. El aspirante, con ayuda de un asesor, elabora su proyecto de programa, exponiendo sus motivos y los antecedentes académicos y profesionales que lo fundamentan.

II. Con base en los datos proporcionados y en los demás que considere necesario conocer, el Consejo Técnico estudiará el proyecto y emitirá su dictamen académico.

III. En caso de ser aprobado, deberá enviarse a la Dirección de Servicios Escolares quien emitirá un dictamen acerca de la administración y control del proyecto específico.

IV. La Dirección de Servicios Escolares presentará el proyecto al Comité Académico, junto con los dictámenes académico, administrativo-financiero y de control y con la exposición de motivos que juzgue conveniente.

V. El Comité Académico estudiará el proyecto así completado y lo aprobará, desaprobará o sujetará a condiciones.

VI. En caso de aprobarse, en el siguiente periodo académico ordinario, el alumno iniciará el programa que para su efecto haya establecido el consejo técnico correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES NATURALEZA Y GÉNEROS DE EVALUACIÓN

Artículo 18.- Las prácticas evaluatorias son parte del proceso de formación. Su objeto principal es retroalimentar a los alumnos y al profesor sobre los logros de los participantes en el programa, de acuerdo con los objetivos específicos de cada una de las asignaturas y del programa en su conjunto.

Artículo 19.- El Consejo Técnico del programa tendrá facultad para:

I. Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo y al nivel de la misma.

II. En caso de conflicto, dirimir y tomar acuerdos sobre el método de evaluación establecido por el profesor.

CAPÍTULO IX DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADO ACADÉMICO

Artículo 20.- Los objetivos del área de titulación son:

I. Expresar en un trabajo final la perspectiva con la cual el sustentante ingresa a su ejercicio profesional, que integre la formación que el alumno ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad.

II. Dar ocasión a que el estudiante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y profesional propio.

III. Recibir una realimentación global final sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión.

Artículo 21.- El egresado de la especialidad podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las siguientes opciones:

I. Elaboración de tesis de especialidad, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma;

II. Elaboración de un libro de texto, con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo;

III. Elaboración de material didáctico multimedia, con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo;

IV. Elaboración de un curso didáctico, con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo; o

V. Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio, con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo;

Artículo 22.- El candidato a Maestro podrá obtener el Grado Académico, mediante las siguientes opciones:

I. Elaboración de Tesis de Grado con sustentación del examen profesional en defensa de la misma;

II. Elaboración de un Libro de Texto con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo; o

III. Elaboración de Material Didáctico Multimedia, con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo.

Artículo 23.- El candidato a Doctor solo podrá obtener el Grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.

CAPÍTULO X

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 24.- La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

En este trabajo, el alumno debe demostrar su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional.

Artículo 25.- La tesis deberá elaborarse de forma individual, y deberá ser congruente con la línea de investigación del plan de estudios que se trate, podrá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 26.- Cada Coordinador de los programas académicos asignará un asesor para la supervisión de elaboración de tesis. Una vez terminado el trabajo el Coordinador asignará lectores para la revisión del mismo. Tanto los asesores como los lectores deberán pertenecer al personal docente de la institución, contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

CAPÍTULO XI

ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO, CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 27.- Se denomina Libro de Texto, o libro escolar al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la institución.

Artículo 28.- Los estudiantes de posgrado podrán presentar como trabajo terminal un texto publicable que el Consejo Técnico de su programa valorará para decidir si acepta como trabajo terminal. En esta modalidad se admitirán libros de texto o libros de otra índole, congruentes con el posgrado que se cursó.

Artículo 29.- El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 30.- Cada Coordinador de los programas académicos asignará un Asesor para la supervisión de elaboración del libro de texto. Una vez terminado el trabajo el

Coordinador asignará Lectores para la revisión del mismo. Tanto los asesores como los lectores deberán pertenecer al personal docente de la institución, contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 31.- El libro de texto estará sujeto al plan y programa de estudios correspondiente al posgrado cursado en el cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales. Resultan aplicables en lo conducente lo dispuesto en los Artículos 45, 46 y 47 del presente reglamento

CAPÍTULO XII ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA, CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 32.- Se denomina Material Didáctico Multimedia al software educativo centrado en el alumno, que utiliza diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, video...) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos online, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet u otros aspectos de cibernética. La elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigentes en la institución.

Artículo 33.- Los estudiantes de posgrado podrán presentar como trabajo terminal el desarrollo de material didáctico multimedia de acuerdo a las políticas del Consejo Técnico del programa de posgrado.

Artículo 34.-El material didáctico multimedia podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 35.- Cada Coordinador de los programas académicos asignará un Asesor para la supervisión de elaboración del material didáctico. Una vez terminado el trabajo el Coordinador asignará Lectores para la revisión del mismo. Tanto los asesores como los lectores deberán pertenecer al personal docente de la institución, contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 36.- El material didáctico estará sujeto al plan y programa de estudios correspondiente al posgrado cursado en el cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales. Resultan aplicables en lo conducente lo dispuesto en los Artículos 45, 46 y 47 del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII
ELABORACIÓN DE UN CURSO DIDÁCTICO, CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN
PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 37.- El alumno que seleccione esta opción deberá tener un promedio de 8.0, y será una propuesta didáctica e innovadora con las características siguientes:

- I. Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presente mayor grado de complejidad;
- II. Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura o materia de conocimiento medular de la carrera;
- III. Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos que permitan a quien emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso de enseñanza — aprendizaje de la asignatura seleccionada;
- IV. Contará con un marco teórico que respalde su contenido;
- V. y. Especificará el tiempo necesario para su desarrollo;
- VI. Tendrá presentación y justificación sustantivas;
- VII. Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso;
- VIII. Incluirá las bases técnico pedagógicas que contenga:
 - a) Objetivos generales, particulares y específicos;
 - b) Metodología;
 - c) Procedimientos; y
 - d) Elementos de evaluación;
- IX. Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

Artículo 38.- Cada Coordinador de los programas académicos asignará un Asesor para la supervisión de elaboración del curso didáctico. Una vez terminado el trabajo el Coordinador asignará Lectores para la revisión del mismo. Tanto los asesores como los lectores deberán pertenecer al personal docente de la institución, contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente, y serán estos quienes otorguen la autorización cuando el trabajo este debidamente concluido.

Artículo 39.- El Consejo Técnico designará al personal que revisará y dará su fallo de aprobación sobre el curso propuesto. Resultan aplicables en lo conducente lo dispuesto en los Artículos 45, 46 y 47 del presente reglamento.

CAPÍTULO XIV

ELABORACIÓN DE MANUAL DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 40.- Debe entenderse por Manual de Prácticas de Laboratorio, el documento escrito en prosa instruccional que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigente.

Artículo 41.- El Manual de Prácticas para laboratorio deberá elaborarse individualmente, y cubrir los requisitos generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Artículo 42.- Cada Coordinador de los programas académicos asignará un Asesor para la supervisión de elaboración del manual de prácticas para laboratorio. Una vez terminado el trabajo el Coordinador asignará Lectores para la revisión del mismo. Tanto los asesores como los lectores deberán pertenecer al personal docente de la institución, contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente. Resultan aplicables en lo conducente lo dispuesto en los Artículos 45, 46 y 47 del presente reglamento.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Los egresados y candidatos después de concluidos sus estudios procurarán realizar el trámite para obtener el diploma de especialidad o grado respectivo en un término máximo de tres años, debiendo cumplir con la documentación siguiente:

Para Especialidad y Maestría:

I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.

II. Cédula Profesional.

III. Título Profesional de Licenciatura.

IV. Certificado de estudios de la Especialidad o Maestría.

V. Clave Única de Registro de Población (CURP).

VI. Solicitar con un mínimo de treinta días hábiles la fecha para la sustentación de su examen de grado.

VII. Cubrir los requisitos adicionales especificados por Servicios Escolares (votos aprobatorios, fotografías, entrega de trabajo recepcional en CD y pagar los derechos correspondientes)

Para Doctorado:

I. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.

II. Cédula de Maestría.

III. Diploma de Grado Académico de Maestría.

IV. Certificado de Estudios de Doctorado.

V. Clave Única de Registro de Población (CURP).

VI. Solicitar con un mínimo de treinta días hábiles la fecha para la sustentación de su examen de grado

VII. Cubrir los requisitos adicionales especificados por Servicios Escolares (votos aprobatorios, fotografías, entrega de trabajo recepcional en CD y pagar los derechos correspondientes).

Artículo 44.- La institución solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Estado la autorización para el examen de grado correspondiente, quien autorizará la realización del mismo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La institución deberá dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente, remitirá a la citada Secretaría el diploma de especialidad o el grado académico para su registro y validación, así como la solicitud de expedición de cédula profesional o de autorización para ejercer una especialidad.

Artículo 45.- Para el caso del Diploma de Especialidad el sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por lo menos de tres sinodales (presidente, secretario y vocal); y en el caso de Maestría y Doctorado, ante un jurado integrado invariablemente por cinco sinodales (presidente, secretario, y tres vocales).

Artículo 46.- El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

Presidente.- Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

Secretario.- Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Vocales.- Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
Suplente.- Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

En caso de ausencia del Presidente del Jurado este será suplido por el Secretario; y éste a su vez por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el suplente.

Artículo 47.- Los exámenes profesionales tendrán las siguientes características:

I. Serán públicos salvo que el sustentante solicite al jurado lo contrario y éste lo apruebe.

II. Deberán estar presentes los tres o cinco sinodales autorizados, entre los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y uno o tres como Vocales.

III. El Secretario deberá tener toda la documentación correspondiente, así como el libro de registro correspondiente.

IV. El sustentante deberá ser examinado individualmente.

V. El tiempo máximo del protocolo de recepción de grado no deberá excederse de 120 minutos, consistiendo en la presentación del trabajo, defensa de mismo, deliberación del jurado, lectura de acta y protesta.

VI. Si es aprobado el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.

VII. Al concluir el examen respectivo, se procederá a la firma del acta correspondiente entregando una copia al egresado, a fin de gestionar los trámites correspondientes y en estar en posibilidades de solicitar su grado académico, los cuales se registrarán en los libros oficiales de la institución.

Artículo 48.- La institución llevará un libro de actas de especialidad y Grado Académico y de actas de recepción profesional, en el que se asentará el contenido del acta correspondiente en manuscrito. En el libro no habrá entre las actas mas espacio que el indispensable para las firmas, autorizaciones y sellos.

Artículo 49.- Las actas de examen y las de recepción profesional, se clasificarán por programa académico, se enumeran progresivamente, se encuadernarán formando libros de doscientas actas en las que se hará constar: el nombre de la institución, el lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional; los nombres de los profesores que intervienen como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo, el nombre del sustentante, el programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acta o de recepción profesional; la opción para la obtención del diploma de especialidad o del grado académico; y el resultado o dictamen del examen.

Artículo 50.- Los resultados del examen correspondientes serán inapelables y se asentarán los criterios que a continuación se expresan:

1.- Aprobado por unanimidad con mención honorífica.- Cuando a juicio del jurado el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener promedio mínimo de 9.0
- II. Haber realizado sus estudios sin interrupciones.
- III. Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- IV. Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

2.- Aprobado por Unanimidad.- Cuando a juicio del jurado el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
- II. Haber realizado su examen oral con una buena exposición

3.- Aprobado por Mayoría.- Cuando a juicio del jurado el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco sinodales
- II. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable
- III. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable

4.- No aprobado.- Cuando el sustentante no haya sido aprobado al menos por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 51.- El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente sino pasados tres meses de la fecha de reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 52.- El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 53.- En caso de probarse plagio de tesis esta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la institución.

Artículo 54.- En la sustentación del examen, dependiendo de la opción de titulación elegida, el trabajo recepcional puede comprender una parte escrita y otra oral, se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que desea

abordar, la sistematización y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales pertinentes. Puede corresponder a un trabajo monográfico, un proyecto de investigación o un proyecto de interés profesional de acuerdo con los objetivos del programa

Artículo 55.- En el asentamiento de las actas de examen de grado académico, intervendrán:

- I. El Supervisor Escolar, quien validará las actas de examen de grado.
- II. La autoridad de la institución educativa, que ordena la celebración del examen, previa autorización de la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública.
- III. El responsable de Control Escolar de la institución educativa, quien verifica que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen de grado.
- IV. Los integrantes del jurado del examen de grado, y
- V. El sustentante

Artículo 56.- El diploma de Especialidad o Grado académico se expedirá por única vez al interesado. En caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, la Secretaría de Educación Pública podrá expedir la certificación correspondiente a solicitud del interesado.

CAPITULO XVI DE LOS ALUMNOS

Artículo 57.- Son alumnos de la Universidad Iberoamericana Puebla quienes están registrados en la dirección de servicios escolares. Al inscribirse, el alumno se comprometerá a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener el nivel académico que se especifique para cada programa académico.

CAPÍTULO XVII DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 58.- Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 59.- Los alumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en la forma en que libremente determinen, en conformidad con el Ideario de la Universidad, el Estatuto Orgánico y la Normatividad Correspondiente.

Artículo 60.- Los representantes podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.

Artículo 61.- En relación con sus actividades académicas el alumno tiene derecho a:

I. Que la Universidad le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo a los plazos que se señalan en el presente reglamento.

II. Que los organismos competentes de la Universidad le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.

III. Solicitar, fundamentadamente al consejo técnico, cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.

IV. Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.

V. Que se le conceda el derecho de apelación de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.

VI. Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.

VII. Que se expida sólo al interesado o a su apoderado legal: constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.

VIII. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por él mismo o por su apoderado legal designado para tal efecto.

Artículo 62.- El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar un escrito denunciante ante la autoridad universitaria correspondiente, en los plazos establecidos para cada proceso, el cual deberá responderse según sean los plazos señalados y en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en un plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, en término de cinco días hábiles después de la

resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

CAPÍTULO XVIII OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 63.- El alumno tiene la obligación de informarse, cumplir los reglamentos y procedimientos de la Universidad por lo que, en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los mismos, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que al respecto fijan los reglamentos universitarios.

Artículo 64.- Dentro del recinto de la Universidad el alumno debe comportarse de acuerdo a las normas señaladas en el capítulo XX del presente reglamento.

CAPÍTULO XIX BAJAS

Artículo 65.- Un alumno puede ser dado de baja temporal o definitiva por los siguientes motivos:

- I. Por solicitud del alumno a la dirección de servicios escolares.
- II. Por no haber cumplido adecuadamente los requisitos académicos según el consejo técnico correspondiente.
- III. Por haber sido expulsado de manera definitiva de la Universidad.
- IV. Por no haber cumplido con los requisitos académico — administrativos establecidos por la dirección de servicios escolares y otras áreas de la Universidad.
- V. Por haber violado los reglamentos internos y que a juicio de la instancia correspondiente ameriten la baja temporal o definitiva.

Artículo 66.- Tipos de baja:

I. **Baja académica.**

El alumno podrá darse de baja académica de una materia mediante el procedimiento establecido por la dirección de servicios escolares. Las materias en las que los alumnos se hayan dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas para el promedio de calidad del alumno ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia ni el pago de colegiaturas.

II. **Baja total.**

Un alumno podrá darse de baja en todas las materias del semestre de acuerdo al procedimiento de baja total establecido por la Dirección de Servicios Escolares. Un

alumno deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total y sólo puede recuperar su condición de alumno mediante el proceso de reingreso.

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. El monto erogado por los conceptos de inscripción y colegiaturas vencidas no serán reembolsables, en tanto que las colegiaturas por vencer se cancelarán al momento de la baja.

Artículo 67.- El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad debe comunicarlo al coordinador del programa y a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para la baja, teniendo la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo a lo que la Universidad tiene establecido sobre el particular.

CAPÍTULO XX DISCIPLINA

Artículo 68.- Los alumnos del posgrado deberán sujetarse al reglamento de disciplina vigente, que es una extensión de este capítulo.

Artículo 69.- De acuerdo con el estatuto orgánico, el tribunal universitario está facultado para confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas por la Dirección General de Servicios Educativo Universitarios.

Artículo 70.- Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el artículo 62 del presente reglamento; excepto cuando el asunto haya sido tratado por el tribunal universitario, lo que no admite apelación alguna.

CAPÍTULO XXI COMITÉ DE POSGRADO

Artículo 71.- El Comité de posgrado es el organismo colegiado que apoya a las tareas del Comité Académico y del Comité Administrativo para proponer, evaluar y decidir respecto a los asuntos relacionados con las actividades académico administrativas de los posgrados de la Universidad con apego a este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Técnico de la institución, en estricto apego a lo dispuesto en el acuerdo que regula las opciones para la obtención del título profesional del diploma de especialidad y de los grados académicos.

TERCERO.- Los programas de posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla estarán sujetos a este reglamento, a excepción de aquello en lo que difiera de la normatividad de las entidades gubernamentales que les otorgan reconocimiento, de las instituciones que las acrediten o, en el caso de posgrados impartidos en convenio con otras instituciones, de las disposiciones pactadas para su organización.